

5

ción será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

ARTICULO CUARTO. - El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, pero la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

ARTICULO QUINTO. - La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

-----C A P I T U L O I I-----

-----CAPITAL SOCIAL:-----

ARTICULO SEXTO. - El capital social será variable. - El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS), Moneda Nacional y el máximo será ilimitado. El capital social de la Sociedad se divide en 50 (cincuenta) acciones, ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de N\$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS), Moneda Nacional, cada una. Las acciones se dividen en dos series: serie "A", que representará siempre el capital mínimo y la serie "B", correspondiente a la parte variable.-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:-----

ARTICULO SEPTIMO. - Cualquier aumento de capital sobre el mínimo autorizado y cualquier disminución sin reducir dicho mínimo, serán decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cualquier disminución del capital mínimo será decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----



Todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad.-----

ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de acciones de la Serie "B", gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las nuevas acciones que se emitan, debiéndose ejercitar tal derecho dentro de un periodo de quince días a partir de la fecha de notificación a los accionistas de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva en cualquier periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en ese momento los accionistas se considerarán notificados del acuerdo del aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los accionistas no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fué concedido en este artículo, la preferencia para suscribir las acciones restantes pasará al resto de los accionistas, y si aún no fueren suscritas todas las acciones disponibles por razón del aumento de capital, serán ofrecidas a suscriptores extraños a la Sociedad.-----

-----DE LAS ACCIONES.-----

ARTICULO NOVENO.- Las acciones quedarán sujetas a las siguientes reglas:-----

- I.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán ser numerados progresivamente del uno en adelante. Los títulos definitivos de acciones deberán tener

COTEJADO

7.

adheridos cupones para el pago de los dividendos.-----

II.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones; autorizan las asistencias y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden la participación proporcional en las utilidades y bienes de la compañía.-----

III.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones deberán llenar los requisitos indicados en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo contener, entre otros, el texto del Artículo Tercero, de estos Estatutos; deberán ser firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único y el Comisario. En tanto se emitan los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares.-----

IV.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.-----

V.- Los cupones serán nominativos.-----

-----CAPITULO III-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:-----

ARTICULO DECIMO.- La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley.-----

En los términos de lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea siempre y cuando se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso tales resoluciones tendrán la misma validez



DR. ALEJANDRO GONZALEZ MARRAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 107
CIUDAD JUAREZ, COAH.

legal que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Las Asambleas de Accionistas deberan celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida conforme a estos Estatutos. Se celebrara una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y en dicha Asamblea se trataran los siguientes asuntos:-----

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

b).- Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Unico, que actuaran durante el ejercicio social, asi como fijar sus emolumentos.-----

c).- Elegir o reelegir a los Comisarios y fijar sus emolumentos.-----

d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado, que hayan presentado los administradores en los terminos de lo establecido por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podran ser convocadas indistintamente, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso, o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicacion de la convocatoria.-----

Las convocatorias seran publicadas en un periodico de los de

COTEJADO

9.

mayor circulación en el domicilio social de la compañía, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea; deberán contener el Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieren. Sin embargo, los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de la publicación de la convocatoria y ésta no será necesaria, si al momento de la votación en un determinado asunto, todas las acciones que representen el capital social de la compañía están presentes o representadas en la Asamblea. En caso de que la Asamblea no se constituya por falta de quórum en primera convocatoria, podrá convocarse a la misma por segunda o ulterior ocasión sucesivamente, observándose en todo caso las formalidades consignadas en los presentes estatutos y en la Ley de la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Tienen derecho a asistir y participar en las Asambleas, quienes sean titulares de las acciones o sus representantes. El accionista o el representante de un accionista que asista a la Asamblea, deberá depositar su o sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, o en el lugar que se indique para este fin en la convocatoria respectiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea y el accionista, o su representante, recibirá a cambio una tarjeta de admisión en la que se indicará el nombre del accionista o su representante, en su caso, y el número de votos a que tenga derecho.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - No obstante lo estipulado en el artículo anterior cualquier accionista puede depositar sus acciones en una Institución Bancaria de reconocida solvencia y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, ya sea por telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas y la identidad del accionista o el representante del accio-